

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### SONSECA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 2011, se han aprobado las siguientes bases:

#### **BASES GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE LAS PLAZAS DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SONSECA**

##### **Primera.- Objeto.**

1.1.- Estas bases generales tienen por objeto establecer las normas básicas por las que se han de regir los procesos selectivos a celebrar por el Ayuntamiento de Sonseca para el personal funcionario. Igualmente serán de aplicación al personal laboral, con las adaptaciones que correspondan. Regirán asimismo, en todos aquellos aspectos en los que las bases específicas no establezcan nada en contra.

1.2.- Al personal al servicio de la Policía Local, le será de aplicación con carácter preferente lo dispuesto en la legislación específica dictada sobre la materia por la Administración autonómica.

##### **Segunda.- Legislación aplicable.**

2.1.- En las presentes bases y en las bases específicas de cada convocatoria regirá la normativa siguiente, que tiene carácter básico:

Ley 7 de 2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Preceptos básicos de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Preceptos básicos del Real Decreto Legislativo 781 de 1986 de 18 de abril y de la Ley 30 de 1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con las modificaciones introducidas por la Ley 23 de 1988.

Preceptos básicos del Real Decreto 896 de 1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Ley 4 de 2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha.

2.2.- Asimismo, en las bases generales así como en las específicas de cada convocatoria, se tendrá en consideración la siguiente normativa de personal no básica:

Preceptos no básicos de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Preceptos no básicos del Real Decreto Legislativo 781 de 1986 de 18 de abril y de la Ley 30 de 1984, con las modificaciones introducidas por la Ley 23 de 1988.

Preceptos no básicos del Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio.

Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

##### **Tercera.- Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los/as aspirantes.**

3.1.- Para poder participar en los procesos selectivos que se convoquen, además de los requisitos adicionales que para cada plaza se determinen en las bases específicas de cada convocatoria, los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad Europea y aquellos incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, salvo respecto de las plazas que comporten el ejercicio de poder público o atribución de responsabilidades para la salvaguarda de los intereses locales específicos para los cuales se exige la nacionalidad española. Además, y relacionado con las plazas de plantilla desempeñadas por personal laboral, también podrán participar otros extranjeros residentes en España, siempre que, en este caso, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite para residir, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 4 de 2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) Estar en posesión de la titulación exigida, para cada una de las plazas previstas en las bases específicas de la convocatoria.
- e) No padecer enfermedad, ni estar afectados por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones, o que las imposibilite.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

3.2.- La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

3.3.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes, y en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas, hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera o hasta la firma del contrato laboral.

#### **Cuarta.- Solicitudes.**

##### **4.1.- Participantes.**

En las instancias solicitando tomar parte en los procesos de selección, los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán asimismo al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo de solicitud facilitado gratuitamente por el Ayuntamiento y al que se acompañará en todo caso fotocopia del D.N.I. y resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen en aquellas convocatorias en que el citado pago se exija.

##### **4.2.- Plazo.**

Como regla general, y para los procesos selectivos para la adquisición de la condición de funcionario de carrera o persona laboral fijo, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Para el resto de procesos, el plazo quedará fijado en las correspondientes bases específicas.

##### **4.3.- Derechos de examen.**

Los derechos de examen para participar en procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento serán los establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente.

Los citados importes se ingresarán en cualquiera de las cuentas que este Ayuntamiento tiene abiertas en las distintas sucursales de las entidades bancarias de la localidad. (Para los/as no residentes: Número de cuenta: 2105 0032 12 125 0000016). Todo ello sin perjuicio de las posibles exenciones que se deriven de las bases específicas para cada proceso selectivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen; cuando por causas no imputables al interesado, la actividad técnica y/o administrativa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

##### **4.4.- Discapacidad.**

Los/as aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y de medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de los/as participantes.

#### **Quinta.- Admisión de aspirantes.**

5.1.- Para ser admitido a los distintos procesos selectivos de las plazas convocadas, bastará con que los/as aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases y convocatoria correspondientes, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y presenten asimismo fotocopia compulsada de su D.N.I.

5.2.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, y contendrá la relación nominal de admitidos y excluidos con sus correspondientes D.N.I., causa de las exclusiones, plazo de subsanación de defectos y lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de los/as aspirantes admitidos y excluidos. Asimismo en la citada resolución definitiva se determinará la composición nominal del Tribunal calificador y se fijará el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio.

5.3.- El plazo de subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión de los/as aspirantes o su omisión en la relación de admitidos, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución anterior en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Los/as aspirantes que, dentro de dicho plazo, no subsanen su exclusión o no aleguen su omisión

justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

5.4.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. La lista definitiva de admitidos y excluidos será expuesta en todo caso en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos.

**Sexta.- Tribunales calificadoros.**

6.1.- Composición:

Presidente: Un trabajador/a del personal laboral fijo o Funcionario de Carrera del Ayuntamiento.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario de ésta en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

Tres vocales: personal laboral fijo o Funcionario de carrera de cualquier Administración Pública.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los suplentes respectivos.

Todos los miembros del Tribunal calificador será designado por la Corporación.

6.2.- Los Miembros del Tribunal calificador se constituirá entre el personal funcionario de carrera o personal laboral fijo y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso, procurándose su especialización en función del contenido de los correspondientes programas.

La composición del tribunal calificador debe ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

6.3. En ningún caso pueden formar parte del tribunal calificador:

El personal de elección o de designación política.

El personal funcionario interino o laboral temporal.

El personal eventual.

Las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hayan preparado a personas aspirantes para el acceso al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional objeto de la convocatoria.

6.4.- La pertenencia a los tribunales calificadoros será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6.5.- Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes recibirán información sobre el desarrollo de los procesos selectivos.

6.6.-El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, cuando las características o las dificultades de la prueba así lo requieran que colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

6.7.- El Tribunal calificador actúa con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

6.8.- Abstención y recusación:

Cuando concurren en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

6.9.- Constitución y actuación:

6.9.1 Le corresponde a los diferentes Tribunales el desarrollo y calificación de las diversas pruebas selectivas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de Presidente, Secretario y mitad de Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se celebre el titular o bien su suplente, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo de las pruebas y adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas. Adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del que actúe como Presidente. Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6.9.2 Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario que no tendrá voto.

Si una vez constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

6.9.3 De cada sesión el Secretario extenderá un acta donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en caso de concurso y también las incidencias que se produzcan.

Las actas numeradas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo y deberán aprobarse por los tribunales al comienzo de la sesión siguiente.

6.9.4 Indemnizaciones por razón del servicio. Los miembros del Tribunal y también los posibles asesores especialistas percibirán las indemnizaciones que por razón del servicio prevea la legislación vigente.

6.9.5. Las actuaciones de los Tribunales pueden ser recurridas, mediante recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con los artículos 114 y 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la resolución del recurso correspondiente se solicitará un informe al Tribunal actuante que en su caso, volverá a constituirse a tales efectos, de acuerdo con lo que establecen las presentes bases. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

**Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.**

**7.1.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.**

La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los/as aspirantes junto con las listas provisionales y definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se publicarán en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, y en su caso, en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento.

**7.2.-** Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si los propusiera el Tribunal y aceptaran todos los/as aspirantes o fuese solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

**7.3.-** Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

**7.4.-** Los/as aspirantes deberán acreditar su personalidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o del resguardo con fotografía si no lo tienen, del pasaporte o permiso de conducir, sin que para este efecto sean válidas las fotocopias compulsadas de dichos documentos.

**7.5.- Orden de actuación de los/as aspirantes.**

El orden de actuación de los/as aspirantes de aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente será el establecido en la Resolución de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la letra de inicio será la que se establezca en dicha resolución.

El Tribunal salvo razones que justifiquen lo contrario adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

**7.6.-** Los procesos selectivos tendrán conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a las funciones y tareas asignadas a los puestos de trabajo convocados, disminuyendo, para ello, la importancia de las pruebas basadas en la mera exposición memorística e incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

**7.7.-** Para las personas con discapacidad que lo soliciten, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada adaptación de las pruebas.

**7.8.-** Los/as aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del Tribunal o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un o una aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho o dicha aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

Los/as aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración y ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

**Octava.- Sistemas selectivos.**

**8.1.-** En las bases específicas de cada convocatoria se determinará el sistema de selección de los/as aspirantes que podrá consistir en oposición, concurso o concurso-oposición.

**8.2.-** Oposición: Se entiende por oposición el sistema basado en la realización de sucesivas pruebas de selección, tanto de carácter obligatorio como voluntario, encaminadas a determinar la capacidad, aptitud y conocimientos de los/as aspirantes.

**8.3.-** Concurso: Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos. Es el sistema por el que se comprueba y califica la aptitud de los/as aspirantes a través de la valoración de su formación académica, conocimientos profesionales y las experiencias concretas, que serán debidamente acreditadas.

**8.4.-** Concurso-oposición. Se trata del sistema selectivo que une los anteriores y en el que se valora tanto la preparación teórica del aspirante como su experiencia concreta respecto a las funciones propias de la plaza vacante a proveer. La valoración del total de los méritos en la fase de concurso no puede exceder del veinticinco por ciento de la puntuación total del proceso selectivo. En ningún caso, la puntuación que pudiera obtenerse en la fase de concurso puede dispensar de la necesidad de superar las pruebas selectivas de la fase de oposición.

**8.5.-** Las bases específicas de cada convocatoria podrán establecer un período de prácticas, un curso selectivo o ambos, como última fase del procedimiento de selección de los/as aspirantes.

**Novena.- Calificación.****9.1.-Calificación final.**

El tribunal calificador tendrá potestad para subir o bajar el baremo de la puntuación final para aprobar, a tenor de los resultados finales de los exámenes cuando lo estimen oportuno y siempre antes de conocer la identidad de los/as aspirantes, debiendo ser fijado en las bases específicas.

**9.2.- Resolución de empates.**

En los supuestos de empates en las calificaciones finales el Tribunal aplicará las reglas siguientes por orden de preferencia:

a) En el caso de concurso-oposición, en favor de quien tenga mejor puntuación en la oposición.

b) Cuando se trate sólo de oposición se elevará propuesta de nombramiento a favor del que haya obtenido mayor puntuación en los ejercicios prácticos. De persistir el empate, el orden será el establecido en la Resolución de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha a final de año.

c) Tendrán prioridad para el acceso las personas del sexo cuya presencia en el cuerpo, escala o categoría profesional correspondiente sea inferior al 40 por 100 en el momento de la aprobación de la oferta de empleo público.

**9.3.- Prácticas o cursos selectivos.**

En los procesos selectivos en los que se disponga la exigencia de un período de prácticas o curso selectivo, las calificaciones obtenidas en los mismos se sumarán a las obtenidas en las anteriores fases, constituirán la calificación final y establecerán el orden en que queden los/as aspirantes.

Las retribuciones de los funcionarios nombrados en prácticas serán las previstas en la legislación vigente.

**Décima.- Publicidad de las calificaciones.**

El mismo día en que se adopten los acuerdos correspondientes, serán expuestas en el Tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, las calificaciones de cada ejercicio de la oposición, las puntuaciones del concurso y las de las prácticas o cursos selectivos.

**Decimoprimer.- Lista y propuesta de aprobados del Tribunal.**

Finalizadas las pruebas selectivas, los Tribunales harán públicas en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, las relaciones de los/as aspirantes que hayan superado las pruebas, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de vacantes convocadas. De acuerdo con esta lista se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los/as aspirantes.

**Decimosegunda.- Presentación de documentos.**

12.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los/as aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán los documentos que acrediten las condiciones y los requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria y en todo caso los siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, acompañada del original para su compulsión.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública ni hallarse incapacitado.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o síquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones, expedido por Facultativo u Organismo competente.

e) Los/as aspirantes que hayan hecho valer su condición de discapacidad, un certificado del Organismo correspondiente que acredite tal condición así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

12.2.- Quienes tengan la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral con carácter fijo por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del organismo público de que dependen, justificativo de su condición de funcionario o contratado laboral fijo y de que se cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exige condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

12.3.- La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprende el no cumplimiento de los requisitos y las condiciones de la convocatoria o en los supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los/as aspirantes, ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de las pruebas selectivas tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación.

**Decimotercera.- Nombramiento, toma de posesión y formalización del contrato.**

13.1.- Presentada la documentación por los/as interesados/as y siendo ésta conforme el órgano municipal competente efectuará el nombramiento como Funcionario de Carrera o

autorizará la contratación en régimen laboral de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal.

13.2.- Cuando las bases específicas de la convocatoria hayan establecido un periodo de prácticas, un curso selectivo, o ambos, los/as aspirantes propuestos por el Tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas o contratados temporalmente hasta la finalización de las mismas. El nombramiento de éstos como funcionarios de carrera o contratado Laboral Fijo, únicamente podrá hacerse una vez superado con aprovechamiento, los periodos de prácticas y los cursos selectivos exigidos.

Los que no superen el periodo de prácticas decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

Los que no superen el curso selectivo podrán incorporarse al inmediatamente posterior con la puntuación asignada al último de los/as participantes. Si no lo superaran perderán todos sus derechos.

13.3.- Los nombramientos serán notificados a los/as interesados, que habrán de tomar posesión en el plazo máximo de un mes. En el mismo plazo, en su caso, los/as interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53 de 1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión o en el acto de la firma del contrato, el funcionario nombrado o el contratado deberá prestar juramento o promesa en la fórmula prevista en el Real Decreto 707 de 1979 de 5 de abril (BOE número 83 del 6 de abril de 1979).

#### **Decimocuarta.- Bolsas de trabajo.**

##### 14.1.-Inclusión.

Las Bolsas de Trabajo estarán constituidas por todos aquellos aspirantes que hayan superado al menos un ejercicio de la fase de oposición. Cuando el procedimiento de selección fuera el concurso, se constituirá con aquellos/as aspirantes que hubieran alcanzado la puntuación mínima exigida en la valoración de méritos.

##### 14.2.-Procedimiento.

Los llamamientos se realizarán por teléfono o por cualquier otro medio telemático que permita una respuesta inmediata. Si no se aceptara la oferta de empleo, o en el plazo de veinticuatro horas no se obtuviera respuesta, se procederá a su notificación telegráfica o por cualquier otro medio urgente. Transcurridas veinticuatro horas desde la notificación sin que se haya aceptado la oferta de trabajo el aspirante pasará al último lugar de la bolsa de trabajo, si es la primera vez y quedará excluido de la bolsa en otro caso, excepto si se diera alguna de las causas siguientes quedando asimismo en el lugar que ocupara:

a) Prestar servicios en otra Administración Pública en virtud del correspondiente nombramiento o contrato laboral.

b) Embarazo y maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, hasta la edad de tres años del menor.

c) Enfermedad, accidente o intervención quirúrgica del interesado.

d) Cualquier otra circunstancia, previa justificación documental, será valorada individualmente por la Comisión de seguimiento del Ayuntamiento de Sonseca.

Se podrá omitir la notificación telegráfica en aquellos casos excepcionales en los que la no cobertura inmediata de un puesto de trabajo suponga el cierre o el deterioro considerable de la calidad del servicio público. En tal situación, si no se acepta la oferta o no se obtiene respuesta inmediata, se procederá al llamamiento del siguiente de la lista, y así sucesivamente, quedando el/la aspirante en el mismo lugar que ocupara.

La renuncia o la no finalización de un contrato en el plazo establecido por causas imputables al trabajador, supondrá la exclusión definitiva de la bolsa.

De todo lo expuesto anteriormente quedará constancia en el expediente correspondiente.

En cualquier momento los representantes sindicales podrán proceder a la comprobación de que los contratos se realizan en el orden establecido.

##### 14.3.-Vigencia de las bolsas de trabajo.

Las bolsas de trabajo constituidas permanecerán vigentes hasta tanto se constituyan las derivadas de los procesos selectivos de la siguiente Oferta de Empleo Público para el correspondiente Cuerpo, Escala y, en su caso, Especialidad, u otra bolsa de trabajo de la misma especialidad.

#### **Decimoquinta.- Incidencias.**

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de los procesos selectivos en todo lo no previsto en estas bases, de conformidad con los principios de economía, eficacia, eficiencia y equidad.

#### **Decimosexta.- Impugnación y revocación de la convocatoria.**

16.1.- Contra estas bases y las bases específicas de las convocatorias que las complementan, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, que se contará desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

No obstante, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29 de 1998.

16.2.- En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por los/as aspirantes, el Alcalde o Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base siguiente.

En los restantes supuestos para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias se estará a lo que prevén los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Decimoséptima.- Normas finales.**

17.1.- La aprobación de estas bases se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

17.2.- Las bases específicas de las convocatorias se publicarán según lo establecido en la legislación vigente, salvo las convocatorias de bolsas de trabajo que se publicarán en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

17.3.- Las presentes bases estarán vigentes en tanto se produzca su modificación o derogación expresa.

En todo lo que las bases específicas no establezcan lo contrario, las presentes bases generales regirán las convocatorias de las pruebas selectivas.

Sonseca 7 de octubre de 2011.- El Alcalde, Francisco José García Galán.

*N.º I.-9187*